

ROBINSON CANDELARIO ALBOR

Abogado especialista

Señor.

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

E.S.D.

REF: Proceso de Declaración de unión Marital de Hecho

Demandante: NUBIA STELA GONZALES PEREZ

Demandados: Causante GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, FABIAN CAMILIO HERNANDEZ IBAÑEZ, DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ.

Radicado: 54-498-31-84-001-2021-00117-00

ROBINSON CANDELARIO ALBOR, mayor de edad, vecino de esta Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.281 de B/quilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 84172 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Ocaña, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.090.676.868 de Ocaña, y NIDIA ESTER IBAÑEZ LOBO, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Ocaña, identificada con la cedula de ciudadanía No 60.342.872 de Cúcuta, quien actúa en representación de su menor hija DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ a través del presente escrito presento ante su despacho contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos, así.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Frente al primer hecho, debemos indicar al Juzgado que resulta contradictorio con lo expuesto por la señora ESPERANZA CHACON QUINTERO, en demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho con el señor GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO (Q.E.P.D), demanda que en la actualidad cursa su trámite en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de los Patios, bajo el radicado 2020-00168, pues en esta demanda la citada señora expresa unos hechos que contradicen lo expuesto en esta demanda.

AL SEGUNDO HECHO: No nos consta que se pruebe.

AL TERCER HECHO: En vida el señor GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, solo procreo dos hijos FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ y DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ, hijos nacido de la relación amorosa con la señora NIDIA ESTER IBAÑEZ LOBO, y a quienes por ministerio de la ley le asiste de manera exclusiva cualquier derecho patrimonial o pensional, que puedan verificarse por la muerte de su señor padre.

AL CUARTO HECHO: No nos consta, y frente a l disposición legal carece de todo derecho la menor PAULA ALEJANDRA PINO GONZALEZ.

AL QUINTO HECHO: Frente a este hecho deberá ser probado ya que existe otra demanda en curso como se narró en el punto primero que reclama también otra sociedad en tiempos iguales a lo narrados en este proceso, pero en ciudades distintas.

AL SEXTO HECHO: Frente a lo narrado en este punto debemos indicar que la demandante deberá aportar sus tramite de disolución de su matrimonio anterior.

AL SEPTIMO HECHO: El señor GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, solo procreo dos hijos FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ y DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ, hijos nacido de la relación amorosa con la señora NIDIA ESTER IBAÑEZ LOBO.

AL OCTAVO HECHO: No nos consta que se pruebe.

AL NOVENO HECHO: No nos consta que se pruebe.

AL DECIMO HECHO: Frente al tema pensional si es cierto, lo demás no nos consta.

Av. 0 No 11-69 ofic. 203

San José de Cúcuta.

Tel: 3163413859

C.E. robinsoncandelarioalbor@hotmail.com

ROBINSON CANDELARIO ALBOR

Abogado especialista

DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: Manifiesto señor juez que nos aponemos a las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar una convivencia hasta la fecha de muerte del causante GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO es decir el día 14 de julio del 2020.

SEGUNDO: En cuanto a la declaratoria de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, debemos decir que la misma prescribió el derecho toda vez que la ley 54 de 1990 en su artículo 8° establece el termino perentorio para demandar el derecho es un año desde la terminación de la convivencia de la pareja, por cualquier causa.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 148, 149 y 150 del Código general del proceso, solicito se orden la acumulación de proceso, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de los Patios, bajo el radicado 2020-00168, proceso de declaración de unión marital de hecho promovido por la señora ESPERANZA CHACON QUINTERO, y en donde los demandados son las mismas personas acá demandadas, debemos indicar que a la fecha el proceso mencionado se encuentra en etapa de fijación de traslado de la demanda.

EXCEPCIÓN DE MERITO

- 1- EXCEPCIÓN DE FONDO DE PRESCIPCION DEL DERECHO A DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DENTRE COMPAÑEROS PERMANETE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Esta excepción la fundamento en el hecho que prescribió el derecho toda vez que la ley 54 de 1990 en su artículo 8° establece **“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”**.

Dando aplicabilidad a este caso, es importante señalar que a la muerte del señor GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, es decir el 14 de julio del año 2020, no existía ninguna convivencia con la hoy demandante NUBIA STELA GONZALES PEREZ, que de hacer existido esa relación ya se había dado la separación física de estas personas.

Además de lo anterior la presentación de la demanda fue posterior a la fecha del 14 de julio del 2021, configurándose la figura de la prescripción.

- 2- LA IMNOMINADA:

Solicito señor juez se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, asi no se haya propuesto en la forma expresa en la contestación.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Señor juez solicito se tenga como prueba copia íntegra de la demanda Radicado 2020-00168 presentada por la señora ESPERANZA CHACON QUINTERO, ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, así como también copia del auto admisorio de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Señor juez solicito se decrete interrogatorio de parte a la señora NUBIA STELA GONZALES PEREZ, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio, que hare en forma verbal o por escrito cuando el despacho disponga.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos señalados en el acápite de pruebas

Av. 0 No 11-69 ofic. 203

San José de Cúcuta.

Tel: 3163413859

C.E. robinsoncandelarioalbor@hotmail.com

ROBINSON CANDELARIO ALBOR

Abogado especialista

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

EL SUSCRITO: Calle 44 No 0A-26 Municipio de los patios.

Teléfono 316341385

Correo: robinsoncandelarioalbor@hotmail.com

Con toda atención,



ROBINSON CANDELARIO ALBOR

C.C. N° 8.533.281 de B/quilla.

T.P. N° 84172 del C. S. de la J.

Av. O No 11-69 ofic. 203

San José de Cúcuta.

Tel: 3163413859

C.E. robinsoncandelarioalbor@hotmail.com

ROBINSON CANDELARIO ALBOR

Abogado especialista

Seño.

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
E.S.D.



REF: Proceso de Declaración de unión Marital de Hecho

Demandante: NUBIA STELA GONZALES PEREZ

Demandados: Causante GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, FABIAN CAMILIO HERNANDEZ IBAÑEZ, DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ.

Radicado: 54-498-31-84-001-2021-00117-00

NIDIA ESTER IBAÑEZ LOBO, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Ocaña, identificada con la cedula de ciudadanía No 60.342.872 de Cúcuta, a través del presente escrito y actuando en representación de mi hija menor DANA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ, de manera respetuosa, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ROBINSON CANDELARIO ALBOR, mayor de edad, vecino de esta Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.281 de Biquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 84172 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente ante su despacho contestación a la demanda de la referencia, en ejerza la defensa de los intereses de mi menor hija en todas las actuaciones procesales que corresponda dentro del proceso.

El doctor ROBINSON CANDELARIO ALBOR, queda revestido de todas las facultades legales contenidas en el artículo 77 y subsiguientes del Código General del Proceso, y en especial las de recibir, transigir, solicitar medidas cautelares, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, asistir, proponer excepciones, renunciar, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, todo esto en defensa de mis intereses.

Sírvase, reconocer personería jurídica al apoderado para actuar, en los términos dispuestos en el presente memorial.

Con toda atención,

Nidia E Ibañez L

NIDIA ESTER IBANEZ LOBO
C.C. N° 60.342.872 de Cúcuta.

Acepto,

Robinson Can delario Albor

ROBINSON CANDELARIO ALBOR
C.C. N° 8.533.281 de Biquilla.
T.P. N° 84172 del C. S. de la J.



Notaria 2
Floridablanca 2

PODER ESPECIAL

Asesorado por la Ley 1430 de 2010 y Decreto 2555 de 2010.

Identificación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

Ante el Notario Notario Segundo del Circuito de Floridablanca comparece

IBANEZ LOBO NIDIA ESTER

Quien exhibe la C.C. 60342872

Y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Admite el otorgamiento de sus datos personales al ser verificados en cualquier momento por los medios digitales y datos biométricos, contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresar a www.registraduria.gov.co para verificar este documento.

En Floridablanca, 2023-03-08 17:00:38

Nidia E Ibañez L

El compareciente

Alvaro Julian Tavera Salazar

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

TEL: 2440744-2000

robinsoncandelarioalbor@hotmail.com

ROBINSON CANDELARIO ALBOR

Abogado especialista



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
E.S.D.

REF: Proceso de Declaración de unión Marital de Hecho
Demandante: NUBIA STELA GONZALES PEREZ
Demandados: Causante GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ, DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ.
Radicado: 54-498-31-84-001-2021-00117-00

FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Ocaña, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.091.676.868 de Ocaña, a través del presente escrito de manera respetuosa, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ROBINSON CANDELARIO ALBOR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.281 de B/quilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 84172 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente ante su despacho contestación a la demanda de la referencia, ejerza la defensa de mis intereses en todas las actuaciones procesales que corresponda dentro del proceso.

El doctor ROBINSON CANDELARIO ALBOR, queda revestido de todas las facultades legales contenidas en el artículo 77 y subsiguientes del Código General del Proceso, y en especial las de recibir, transigir, solicitar medidas cautelares, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, asistir, proponer excepciones, renunciar, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, todo esto en defensa de mis intereses.

Sírvase, reconocer personería jurídica al apoderado para actuar, en los términos dispuestos en el presente memorial.

Con toda atención,

FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ
C.C. N° 1.091.676.868 de Ocaña.

Acepto,

ROBINSON CANDELARIO ALBOR
C.C. N° 8.533.281 de B/quilla.
T.P. N° 84172 del C. S. de la J.

Av. O No 11-69 ofc. 203
San José de Cúcuta.
Tel: 3163413859



NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña, el día 08/03/2022

compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña:

FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ

a quien identifiqué con CC No. 1001676868 y manifestó:

Que es cierto el contenido del documento anterior y
que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma
que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante
mi el Notario, de todo lo cual doy fe.

El Compareciente



1000



MIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA

MIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA
OCAÑA

ROBINSON GUSTAVO DE FARM

ROBINSON GUSTAVO DE FARM

ROBINSON GUSTAVO DE FARM

ROBINSON GUSTAVO DE FARM

ROBINSON GUSTAVO DE FARM

ROBINSON GUSTAVO DE FARM

ROBINSON GUSTAVO DE FARM

ROBINSON GUSTAVO DE FARM

ROBINSON GUSTAVO DE FARM

ROBINSON GUSTAVO DE FARM



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso 2
Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

(Art. 291 del C.G.P)

Art. 6 y 8 Dec 806/2020

Señor(a): DANNA PAOLA HERNANDEZ

DIRECCIÓN:

CARRERA 1 No. 9B-82 Barrio el Llanito del Municipio de Ocaña N. de Santander

Fecha de providencias
30// 07//2021 y 19// 08// 2021
Servicio postal autorizado

RADICADO: No. 54-498-31-84-001-2021-00117-00

Naturaleza del proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante

Nubia Stela Gonzales Perez

Demandado (s)

Causante: Gustavo Hernandez Manzano
Fabian Camilo Hernandez
Danna Paola Hernandez

Sírvase presentarse a este despacho judicial de inmediato _____, o dentro de los 5 ____, 10 ____, 20 ____ días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de oficina, Con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia.

Se informa a la(s) parte(s) interesada(s) que se consigna en el presente documento la dirección electrónica del Juzgado que adelanta la Causa para lo que estime conveniente, a su vez se informa que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm

- CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co
- DIRECCION FISICA: Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126

Empleado Responsable

JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA
Nombres y apellidos

Parte Interesada

NANCY AMPARO RICO PICON
Nombre y apellidos

Firma

Firma
Abogada
T.P. 77578 del C.S.J.
Whatsap_ 3164900384



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso 2
Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

(Art. 291 del C.G.P)

Art. 6 y 8 Dec 806/2020

Señor(a): DANNA PAOLA HERNANDEZ

DIRECCIÓN:

CARRERA 1 No. 9B-82 Barrio el Llanito del Municipio de Ocaña N. de Santander

Fecha de providencias

30// 07//2021 y 19// 08// 2021

Servicio postal autorizado

RADICADO: No. 54-498-31-84-001-2021-00117-00

Naturaleza del proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante

Nubia Stela Gonzales Perez

Demandado (s)

Causante: Gustavo Hernandez Manzano

Fabian Camilo Hernandez

Danna Paola Hernandez

Sírvase presentarse a este despacho judicial de inmediato _____, o dentro de los 5 ____, 10 ____, 20 ____ días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de oficina, Con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia.

Se informa a la(s) parte(s) interesada(s) que se consigna en el presente documento la dirección electrónica del Juzgado que adelanta la Causa para lo que estime conveniente, a su vez se informa que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm

- CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co
- DIRECCION FISICA: Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126

Empleado Responsable

Parte Interesada

JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA

NANCY AMPARO RICO PICON

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma

Abogada

T.P. 77578 del C.S.J.

Whatsap_ 3164900384

NANCY AMPARO RICO PICON



ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

B/mga Av. Quebrada Sera No. 39-47 Esq. - 6322521 Cel. 316 2228436 - Ocaña Calle 10 No. 11-11 / 0975 624307 Cel. 3164900384
ricosinternacionales@hotmail.com

Señores

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDA OCAÑA

Ocaña N. de Sder.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ

DEMANDADO: SUCESION ILIQUIDA DEL CUSANTE GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO-CC.13.370.836 REPRESENTADA POR SUS HIJOS CONOCIDOS FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ Y DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

NANCY AMPARO RICO PICON, mayor de edad, vecina del municipio de Ocaña, Abogado en ejercicio, portadora de la T.P. No. 77578 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.257.170 de Pamplona N. de Sder., actuando como apoderada de la señora **NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ**, también mayor de edad, identificada con cedula No.37.325.236 de Ocaña N.de Sder., y vecina del municipio de Ocaña, conforme al poder conferido y anexo, compañera permanente y socia patrimonial del señor **GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO** (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 13.370.836 expedida en Convención N. de Sder., por medio del presente escrito interpongo DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

HECHOS

PRIMERO: Los señores **NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ**, y **GUSTAVO HERNÁNDEZ MANZANO** (q.e.p.d), conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con ayuda mutua, desde 5 junio de 2005 en forma continua e ininterrumpida hasta el 14 de julio del año 2020, por espacio de quince (15) años.

SEGUNDO: La relación entre los señores **NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ** y **GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO**, siempre fue con un tratamiento de marido y mujer público y privadamente, tanto en sus relaciones de parientes como entre amigos y vecinos.

TERCERO: Dentro del hogar de los Señores **GONZALEZ PEREZ** y **HERNANDEZ MANZANO**, no hubo hijos biológicos de la pareja, no obstante, la menor **PAULA ALEJANDRA PINO GONZALEZ**, hija biológica de la señora Nubia Stela González Pérez, se crio con la pareja y pese a no compartir lazos de consanguinidad con el causante **Gustavo**

NANCY AMPARO RICO PICON



ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

B/mign Av. Quebrada Seca No. 30-47 Esq.- 6322221 Cel. 316 2228436 - Ocaña Calle 10 No. 11-11 / 0975 624307 Cel. 3164900384
ricosinternacionales@hotmail.com

Hernández, este le compartió y reconoció los mismos derechos patrimoniales que a sus dos (2) hijos, (*Fabián Camilo Hernández Ibáñez* y *Danna Paola Hernández Ibáñez*), en lo relacionado con ser el acudiente durante todos los años lectivos en el Centro de Desarrollo Infantil Casita Encantada, y las Instituciones Educativas Francisco Fernández de Contreras y posteriormente en el Colegio la Presentación, todas las instituciones con ubicación en Ocaña N. de Sder, hasta su deceso (14 de julio de 2020).

CUARTO: La menor **PAULA ALEJANDRA PINO GONZALEZ**, hizo parte integrante del grupo familiar, por espacio de diecisiete (17) años, generándose para con ella relaciones de afecto y apoyo edificadas en la solidaridad, el amor, y con manifestaciones inequívocas de protección y respeto propias del significado ontológico de familia.

QUINTO: Entre los señores **NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ**, y **GUSTAVO HERNÁNDEZ MANZANO** (*q.e.p.d.*), según información de mi poderdante, no existió impedimento legal para contraer matrimonio, no estuvieron casados entre sí, ni con terceras personas, ni constituyeron sociedad patrimonial diferente a la conformada entre ellos.

SEXTO: El compañero permanente GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, nunca se casó, por su parte, la señora NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ, si tuvo vínculo matrimonial, pero disuelto jurídicamente antes de la convivencia con su compañero sentimental GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO.

SEPTIMO: El causante GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO (*q.e.p.d.*), con anterioridad a la vigencia de la unión marital de hecho establecida con la hoy demandante, procreo mediante relaciones sexuales extramatrimoniales a dos (2) hijos, hoy mayores de edad y de nombres FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ y DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ, quienes según información de mi mandante viven y de quienes se desconoce su residencia y domicilio actual.

OCTAVO: Los compañeros **NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ** y **GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO** (*q.e.p.d.*), durante la convivencia y vigencia de la unión marital de hecho, compartieron momentos de alegría, de diversión social, esparcimientos deportivos y sobre todo de alegría familiar (Anexo álbum fotográfico).

NOVENO: El sostenimiento del hogar entre los compañeros permanentes, según manifiesta mi representada, estuvo a cargo de ambos compañeros, correspondiendo las labores del hogar a NUBIA GONZALEZ y GUSTAVO HERNANDEZ M. (*q.e.p.d.*), era quien proveía el sustento diario realizando mercados "semanalmente" para su hogar expedidos desde la colmena de propiedad de la señora GISELA JOHANA GUERRERO, ubicado en el mercado público de esta localidad, así mismo, quien contribuía para el estudios de sus hijos y los hijos de mi asistida, de igual manera, pagaba el canon de arrendamiento del lugar donde convivía hasta el momento de su fallecimiento en el 2020, con su

NANCY AMPARO RICO PICON



ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

B/mg28 Av. Quebrada Seca No. 30 - 67 Esq. - 6122521 Cel. 316 2228436 - Ocaña Calle 10 No. 11-11 / 0975 624307 Cel. 3164900384
ricsinternacionales@hotmail.com

compañera permanente la señora Nubia Stella González Pérez y la menor Paula Alejandra Pino González.

DECIMO: Dentro de la Unión Marital de hecho no se adquirieron bienes de gran valor que hagan parte de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, no obstante, el causante GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, como producto de su labor como docente en esta ciudad de Ocaña, obtuvo el reconocimiento de pensiones (Gracia y de Jubilación).

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la existencia de Unión Marital de Hecho entre la demandante **NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.325.236 de Ocaña N. de Sder., vecina de este municipio de Ocaña, y **GUSTAVO HERNÁNDEZ MANZANO** (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 13.370.836 expedida en Convención N. de Sder., desde el día cinco(5) de Junio de 2005 hasta el 14 de julio de 2020 fecha en que termino a unión marital de hecho por problemas de salud que conllevaron a su deceso.

SEGUNDA: Que se declara que entre los señores **NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ, y GUSTAVO HERNÁNDEZ MANZANO** (q.e.p.d), se conformó una **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes desde el cinco (5) de junio de 2005 en forma continua e ininterrumpida hasta el 14 de julio del año 2020, por espacio de quince (15) año, fecha en que inicio y termino la unión marital de hecho y disponer su liquidación.

TERCERA: Que se decrete la disolución y cancelación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes formada como consecuencia de la unión marital de hecho entre la señora **NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ**, mayor de edad, identificada con cedula No. 37.325.236 de Ocaña N.de Sder. Y vecina del municipio de Ocaña, y el señor **GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO** (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 13.370.836 expedida en Convención N. de Sder.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales que llegaren a generarse.

PETICION ESPECIAL

Se manifiesta al despacho, que se desconoce el lugar de residencia de los herederos conocidos del causante GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, señores FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ y DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ, así como su identificación, correos electrónicos habiéndose agotado la búsqueda por redes sociales para lograr su ubicación actual.

NANCY AMPARO RICO PICON



ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Rimac Av. Quebrada Seca No. 38-47 Esq. - 6122321 Cel. 316 2228436 - **Ocaña** Calle 10 No. 11-11 / 0975 624307 Cel. 3164900384
rictosinternacionales@hotmail.com

Lo anterior, de acuerdo a lo informado por mi representada señora NUBIA STELLA GONZALEZ PEREZ, quien informa que lo hace bajo la gravedad de Juramento, por lo que se hace necesario solicitar al despacho DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados del causante GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, señores FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ y DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ, y los herederos indeterminados del mismo, en la calidad de demandados como representantes de la sucesión ilíquida, con las formalidades establecidas en los artículos 48, 87 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva tener como material probatorio lo siguiente:

DOCUMENTALES:

Sírvase tener como material probatorio las siguientes piezas documentales:

- Registro civil de nacimiento del señor Gustavo Hernández M.
- Registro de Defunción de Gustavo Hernández Manzano.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de Gustavo Hernández M.
- Registro civil de nacimiento de Nubia Stella González Pérez
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de Nubia Stella González Pérez
- Declaraciones Juramentadas de la señora Nubia Sella González Pérez
- Declaraciones Juramentadas de la Señora Madeleine Peñaranda Álvarez.
- Declaraciones Juramentada del Señora Nubia Stela González Pérez
- Declaraciones Juramentada de la Sra. Yurdy Álvarez Bacca
- Declaraciones Juramentada de la señora Yuleima Solano Quintero
- Registro Fotográfico de la vida en común de los compañeros Permanentes Hernández-González y de quienes conformaron su grupo Familiar.
- Contrato de Arrendamiento del inmueble donde convivieron los Compañeros.
- Informe Psicológico realizado a la menor Paula Alejandra Pino González

TESTIMONIALES:

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que manifiesten todo lo que les coste sobre los hechos de la demanda. Así:

- **MADELEINE PEÑARANDA ÁLVAREZ**, quien puede ser ubicada en la transversal 7 No. 23-81 del Barrio El Ramal de Ocaña N.de Sder.

NANCY AMPARO RICO PICON



ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

B/mga Av. Quebrada Seca No. 30-47 Esq.- 6122521 Cel. 316 2228436 - Ocaña Calle 10 No. 11-11 / 0975 624307 Cel. 3164900384
ricosinternacionales@hotmail.com

Y en el Correo Electrónico: M.1923@HOTMAIL.COM y en el Celular No. 3166858841

- **DAGOBERTO FUENTES VEGA**, quien puede ser ubicado en La Manzana 10 LOTE 8 TRANSVERSAL 2B PISO 1 URBANIZACION MONTE LAGO, Ocaña N. de Sder.

En el Correo Electrónico DAGO.21@OUTLOOK.COM y en el Celular No. 3185515938.

- **DIGNED PEREZ RUEDA**, quien puede ser ubicado en la Calle 2ª No. 27C-25 Lagos Tercera Etapa en Ocaña N. de S., en el Correo Electrónico GUBACA@HOTMAIL.COM y en el celular No. 3177373099.-

- **GISELA JOHANA GUERRERO**, quien puede ser ubicado en el mercado público de Ocaña N. de Sder, y en el Celular No. 3174548647.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, las normas contenidas en los artículos 15, 22 numeral 20, 25, 26, 28, 82, 87 y siguientes, artículos 368, 372, 373, 523 y concordantes del Código General del Proceso, artículo 35 y concordantes de la Ley 640 del 2001. Decreto Legislativo No. 806 del 2020.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso declarativo verbal, establecido en el libro tercero título I Capítulo I artículo 368 del C.G. P. y del cual debe dársele el trámite de mínima cuantía.

En consideración de la naturaleza del asunto y el ultimo domicilio común entre las partes, fue la ciudad de Ocaña Norte de Santander, es usted competente para conocer de las pretensiones de esta demanda.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas y del Poder conferido.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la secretaría del Juzgado o en la calle 10 No. 11-11 Centro de Ocaña N. de Sder., Celular y WhatsApp personal es: 316 4900384- 316 2228436

Mi Correo Electrónico: ricosinternacionales@hotmail.com

NANCY AMPARO RICO PICON



ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

B/mra Av. Quebrada Sera No. 30 -67 Esq.- 6322571 Cel. 316 2228436 - Ocaña Calle 10 No 11-11 / 0975 624307 Cel. 3164900384
ricosinternacionales@hotmail.com

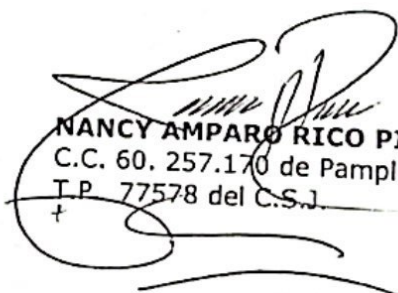
LA DEMANDANTE: En la Calle 7 No 32-07 Apto 101 La Primavera en Ocaña N. de Sder.
Celular y Whatsapp personal es: 316 8207691
Mi Correo Electrónico: **nubyagonzalez19@hotmail.com**

DEMANDADOS:

Los herederos determinados e indeterminados, en representación de la sucesión ilíquida del causante **GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO**, serán emplazados conforme a la petición realizada y con las formalidades de los artículos 48,87 y 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Del señor(a) Juez,

Cordialmente,


NANCY AMPARO RICO PICON
C.C. 60. 257.170 de Pamplona N.Sder.
T.P. 77578 del C.S.J.

COMO NOTARIA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE OCAÑA
HONORABLE NOTARIO
CERTIFICADO

DEFUNCIONES - 2021 - 06 JUL 2021
EXCEPCION AL INTERES DEL INTERES

TRAMITE DE DOCUMENTOS

06 JUL 2021

NOTARIA PRIMERA
OCANA
REPUBLICA DE COLOMBIA

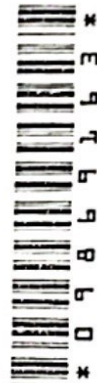


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09869163



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N 4
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - OCAÑA - NOTARIA 1 OCAÑA						

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ MANZANO GUSTAVO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 13370836	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes J U Día 14		72370174-6
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		
Fecha de la sentencia		
Documento presentado		
Autorización Judicial	Certificado Médico	Nombre y cargo del funcionario
		DRA JENNY MARISOL ARIZA DIAZ MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
AICARDY BALLESTEROS MIGUEL ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 88140481	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes J U Día 17	NIDIA CELIS YARURO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.370.836
HERNANDEZ MANZANO
APELLIDOS
GUSTAVO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1952
CONVENCION (NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-ENE-1974 CONVENCION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS RAFAEL SANCHEZ TORRES

A-2506100 00158251-M-0013370836-90090601 001202858A I 7360008777

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37325236**

GONZALEZ PEREZ
 APELLIDOS

NUBIA STELLA
 NOMBRES

Nubia Stella Gonzalez
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **19-OCT-1972**

EL CARMEN
 (NORTE DE SANTANDER)

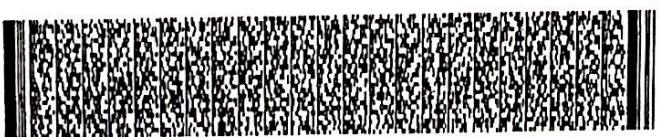
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-DIC-1990 OCAÑA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



A-2506100-57102873-F-0037325236-20020806 06936 02213A 01 117108110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.007.436.382
PINO GONZALEZ
APELLIDOS
PAULA ALEJANDRA
NOMBRES

Paula Alejandra Pino
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-2003
OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
12-SEP-2021
FECHA DE VENCIMIENTO
19-OCT-2017 OCAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+ F
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VELAZQUEZ

INDICE DERECHO



A-2508100-00089535-F-1007436382-20180323 0060295703A 4 6584568575

Gustavo Hernandez
En la República de *Colombia* Departamento de *N. D.*
Municipio de *Comuna*
a *22* del mes de *Enero* de mil novecientos *ciento y dos*
Se presentó el señor *Angel M. Hernandez* mayor de edad, de nacionalidad *Col*
natural de *Comuna* domiciliado en *esta zona* y declaró: que el día
15 del mes de *Enero* de mil novecientos *ciento y dos* siendo las
9 de la *Noche* nació en *Casa Habit. Calle 22*
del municipio de *Comuna* República de *Col* un niño de sexo
Mascul a quien se le ha dado el nombre de *Gustavo* hijo *legít*
del señor *Declarante* de *32* años de edad, natural
de *Comuna* República de *Col* de profesión *Prof.* y la señora
Flor M. Manzana de *25* años de edad, natural de *Comuna*
República de *Col* de profesión *Prof.* siendo abuelos paternos *Arturo Hernandez* y abuelos maternos *Juan*
Manzana y *Elejio Narvaez* Fueron testigos

En lo de lo cual se firma la presente acta
El declarante, *M. Hernandez* (Cda. No.)
El testigo, *Don Juan* (Cda. No.)
El testigo, *Don Juan* (Cda. No.)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(Firma del padre que hace el reconocimiento)
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)
(Firma del testigo ante quien se hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

06 JUL 2021

Anjul Teresa Pérez A.
Registradora Municipal del Estado Civil
Convención, Norte de Santander

NOMBRES Y
APELLIDOS DEL
REGISTRADO

Hubia Stella Guzalez Pérez

En la República de Colombia Departamento de N. de S.

Municipio de El Carmen a 23

(Corregimiento, Vereda, Inspección)

del mes de Octubre de mil novecientos 72.

se presentó Guillermo Antonio Guzalez identificado con C.C. 443.851 CC

(Nombre del declarante)

domiciliado en El Carmen y declaró:

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.
que el día 19 del mes de Octubre de mil novecientos 72.

nació en el municipio de El Carmen departamento de N. de S.

República de Colombia un niño de sexo masculino.

a quien se le ha dado el nombre de Hubia Stella

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 9 p.m. lugar Hospital "José Santos Lleras"

Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda

Nombre de la madre Paula Rosa Pérez

Identificada con _____ de profesión Hogar

de nacionalidad Colombiana y estado civil Casada

Nombre del padre Guillermo Antonio Guzalez

La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Arts 33 y 54 del Decreto 1260/70

Identificado con _____ de profesión Empleado

de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado

Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____

Nombre del Médico - Enfermera

o los testigos _____

(Cuando no se presente certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

El denunciante Guillermo Antonio Guzalez

Los testigos Hubia Stella

A falta de certificado Médico

o de enfermera.

C. C. No. 1.956.938

C. C. No. 443.851

El funcionario que autoriza el registro

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2º. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Mediante diligencia de fluidación emitida por el Juzgado 1º Municipal de Familia de la ciudad de Bogotá, D.C., se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre Hubia Stella Guzalez Pérez y Guillermo Antonio Guzalez, a quien se le ha dado el nombre de Hubia Stella Guzalez Pérez, y se le ha dado el nombre de Hubia Stella Guzalez Pérez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO

ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTA NOTARIA.

LIBRO NUMERO 9 FOLIO NUMERO 138

VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS

Expedido en El Carmen (N. de S.), a los cinco (5) días del mes de
mayo de dos mil veintiuno (2.021).



Ana O Barrera

ANA OLIVA BARRERA CARRASCAL
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA
 DECLARACION JURAMENTADA ACTA N° 1370



**DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL
 JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO
 N° 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989 Y ART. 299 DEL CODIGO DE
 PROCEDIMIENTO CIVIL.**

En el municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, República de Colombia a los Siete (07) días del mes de Julio de 2021.

Ante mí **NIDI CELIS YARURO**, Notaria Primera de Ocaña Norte de Santander, compareció **NUBIA STELLA GONZALEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.325.236 de Ocaña, Norte de Santander, Ocaña, Norte de Santander, domiciliada y residencia en la Cra. 7 No. 32-07 barrio La Primavera, Ocaña, Norte de Santander, celular No. 316 8207691, y advertida de la responsabilidad que implica **EL FALSO JURAMENTO**, prometió decir la verdad y toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se procede a consignar lo siguiente:

PRIMERA: De todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad de conformidad con el decreto 1557 de 1989, con el fin de que sirvan únicamente en razón de que les consta y que sirva como prueba sumaria.

TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente recaen sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente.

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado a **DONDE SEA REQUERIDA**, para dar testimonio sobre hechos reales.

QUINTA: QUE ESTE TESTIMONIO SE HACE A PETICIÓN DEL INTERESADO.

SEXTA: Que ante la petición manifiesta bajo la **gravedad de Juramento**, que hemos prestado manifestamos que:

1. Que es cierto y verdadero que tuve estado civil unión marital de hecho compartiendo de manera continua e ininterrumpida mesa, lecho y techo con **GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO (q.e.p.d.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 13.370.836 de Convención, fallecido el día 14 de julio de 2020, en la ciudad de Bucaramanga.
2. Que nuestra última residencia era en la Calle 11 No. 13-100 Apto. 101 Barrio El Tamaco de Ocaña N de S.
3. Que tanto mis hijos como yo dependíamos en todas las necesidades del hogar del señor **GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO**.

No siendo otro el objeto de la presente declaración se da por terminada lo cual se pone a disposición de los deponentes para su lectura, los cuales después de su lectura estuvieron de acuerdo.

La Notaria deja constancia que los declarantes son personas idóneas y hábiles para declarar.

DERECHOS NOTARIALES \$ 13.300 IVA \$ 3.200

DECLARANTE

Nubia Stella Gonzalez Perez
NUBIA STELLA GONZALEZ PEREZ
 C.C. No. 37.325.236 de Ocaña

10.7 JUL 2021

Nidia Celis Yaruro
NIDIA CELIS YARURO
 Notaria Primera de Ocaña
NIDIA CELIS YARURO
 NOTARIA PRIMERA
 OCAÑA





REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA
DECLARACION JURAMENTADA ACTA N° 1336.



DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO
N° 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989 Y ART. 299 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL.

En el municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, República de Colombia a los Siete (07) días del mes de Julio de 2021.

Ante mí **NIDI CELIS YARURO**, Notaria Primera de Ocaña Norte de Santander, compareció **YULEIMA SOLANO QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.369.265 expedida en Ocaña, Norte de Santander, Ocaña, Norte de Santander, domiciliada y residencia en la Cra. 27 B No. 0-16 Lagos III Etapa, Ocaña, Norte de Santander, celular No. 3164434440, y advertida de la responsabilidad que implica **EL FALSO JURAMENTO**, prometió decir la verdad y toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se procede a consignar lo siguiente:

PRIMERA: De todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad de conformidad con el decreto 1557 de 1989, con el fin de que sirvan únicamente en razón de que les consta y que sirva como prueba sumaria.

TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente recaen sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente.

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado a **DONDE SEA REQUERIDA**, para dar testimonio sobre hechos reales.

QUINTA: QUE ESTE TESTIMONIO SE HACE A PETICIÓN DEL INTERESADO.

SEXTA: Que ante la petición manifiesta bajo la **gravedad de Juramento**, que hemos prestado manifestamos que:

1. Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace catorce (14) años a los señores **NUBIA STELLA GONZALEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.325.236 de Ocaña, y **GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO (q.e.p.d.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 13.370.836 de Convención, fallecido el día 14 de julio de 2020, en la ciudad de Bucaramanga.
2. Quienes tuvieron estado civil unión marital de hecho de manera continua e ininterrumpida compartiendo mesa, lecho y techo, desde el día 05 de julio del año 2005 hasta el día 14 de julio de 2020 día de su fallecimiento.
3. Que su última residencia era en la Calle 11 No. 13-100 Apto. 101 Barrio El Tamaco de Ocaña N de S.

No siendo otro el objeto de la presente declaración se da por terminada lo cual se pone a disposición de los deponentes para su lectura, los cuales después de su lectura estuvieron de acuerdo.

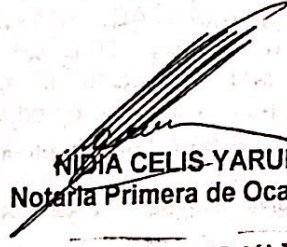
La Notaria deja constancia que los declarantes son personas idóneas y hábiles para declarar.

DERECHOS NOTARIALES \$ 13.300, IVA \$ 3.200

DECLARANTE

07 JUL 2021


YULEIMA SOLANO QUINTERO
C.C. No. 37.369.265 de Ocaña


NIDIA CELIS YARURO
Notaria Primera de Ocaña

NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA
OCAÑA





REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA
DECLARACION JURAMENTADA ACTA N° 1328.

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO
N° 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989 Y ART. 299 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL.

En el municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, República de Colombia a los Siete (07) días del mes de Julio de 2021.

Ante mí **NIDI CELIS YARURO**, Notaria Primera de Ocaña Norte de Santander, compareció **YURDY ALVAREZ BACCA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.656.443 expedida en Ocaña, Norte de Santander, Ocaña, Norte de Santander, domiciliada y residencia en la Calle 8 B, Cra. 21 No. 28 A-19 barrio Sesquicentenario, Ocaña, Norte de Santander, celular No. 310 2643990, y advertida de la responsabilidad que implica **EL FALSO JURAMENTO**, prometió decir la verdad y toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se procede a consignar lo siguiente:

PRIMERA: De todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad de conformidad con el decreto 1557 de 1989, con el fin de que sirvan únicamente en razón de que les consta y que sirva como prueba sumaria.

TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente recaen sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente.

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado a **DONDE SEA REQUERIDA**, para dar testimonio sobre hechos reales.

QUINTA: QUE ESTE TESTIMONIO SE HACE A PETICIÓN DEL INTERESADO.

SEXTA: Que ante la petición manifiesta bajo la **gravedad de Juramento**, que hemos prestado manifestamos que:

1. Que conozco de vista, trato y comunicación de toda la vida años a la señora **NUBIA STELLA GONZALEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.325.236 de Ocaña, quien tenía estado civil unión marital de hecho compartiendo de manera continua e ininterrumpida mesa, lecho y techo con **GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO** (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 13.370.836 de Convención, fallecido el día 14 de julio de 2020, en la ciudad de Bucaramanga.

2. Que su última residencia era en la Calle 11 No. 13-100 Apto. 101 Barrio El Tamaco de Ocaña N de S.
3. Que la señora **NUBIA STELLA GONZALEZ PEREZ**, dependía en todas las necesidades del hogar del señor **GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO**.

No siendo otro el objeto de la presente declaración se da por terminada lo cual se pone a disposición de los deponentes para su lectura, los cuales después de su lectura estuvieron de acuerdo.

La Notaria deja constancia que los declarantes son personas idóneas y hábiles para declarar.

DERECHOS NOTARIALES \$ 13.300, IVA \$ 3.200

DECLARANTE

Yurdy Alvarez Bacca
YURDY ALVAREZ BACCA
 C.C. No. 1.091.656.443 de Ocaña

10.7 JUL 2021

Nidia Celis Yaruro
NIDIA CELIS YARURO
 Notaria Primera de Ocaña

NIDIA CELIS YARURO
 NOTARIA PRIMERA
 OCAÑA



LUZ MARY SUAREZ GALVIS

PSICOLOGA

T.P 150000



INFORME PSICOLOGICO

IDENTIFICACION:

NOMBRE: Paula Alejandra

APELLIDO Pino González

Fecha de Nacimiento: 12 de septiembre 2003

Dirección: CARRERA 11 NUMERO 13-100 Tamaco apto 101

MADRE: Nubia Stella González Pérez

PADRE: Gustavo Hernández (adoptivo.) Fallecido

ESTUDIANTE: grado 11 colegio la presentación.

TELEFONO. 3152872335.

Vive: con la madre Y Hermano.

Sesiones: 10 sesiones

MOTIVO DE CONSULTA: la menor consulta acompañada de la madre por presentar síntomas desde unos meses, manifestaciones del duelo por la muerte de su padre.

DATOS DE LA EVALUACION:

LUGAR DE LA EVALUADA: la casa de la evaluada, por motivo de la pandemia covid 19.

Evaluador:

Fecha de la evaluación: Agosto - 6 - 2020

Instrumentos: test de la figura humana de Machover, test de personalidad

OBSERVACION:

LUZ MARY SUAREZ GALVIS

PSICOLOGA

T.P 150000



La paciente es una adolescente de 170, textura delgada, y peso 68 kilos, tés blancos, cara ovalada, tés pálidos, cabello ondulado rizos, mucha conmoción y confusión al haber perdido a la figura paterna, estados de ansiedad generalizada.

DESCRIPCION DE LA EVALUACION:

La evaluación se desarrolla en la vivienda de la casa, la evaluadora y evaluación con metros de distanciamiento., en una habitación teniendo los protocolos de bioseguridad.se contaba con lápiz y materiales para trabajar.

INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS APLICADAS:

Paula, presenta un alto grado de maduración acorde a su edad cronológica, lo que la ubica en alto, respecto a su edad, cuenta con diversos recursos para adaptarse a situaciones nuevas, pero el fallecimiento de su figura paterna, le ha generado tristeza por la perdida, que lo puede manifestar con insomnio, anorexia, miedo a estar sola, falta de interés por las cosas que antes les motivan y disminución acentuada del rendimiento escolar, no querer hacer nada. Y sentimientos de no haber estado al lado de él, en ese en el momento para despedirse.

Relación con respecto a la familia se evidencia muy significativa con relación para la madre y hermanos ha generado un gran apoyo, con la figura paterna desde que tenía año y medio, siempre genero el lazo de afecto y convivencia con paula, teniendo la pautas de crianza y responsabilidad de un padre biológico, acompañamiento permanente en las actividades de su desarrollo emocional, personalidad, actividades del colegio y estuvo muy presente en la dificultades que

LUZ MARY SUAREZ GALVIS

PSICOLOGA

T.P 150000



Se presentaron cuando se enfermaba era quien estaba presente emocionalmente y económicamente. Lo cual se evidencia que está presentando un vacío emocional manifestando síntomas como tristeza, angustia, apatía, enfado, ira, culpa, soledad, abandono, impotencia, insensibilidad, extrañeza con respecto a sí mismo o ante el mundo habitual.

2. Cogniciones: incredulidad, confusión, preocupación, sentido de presencia, alucinaciones visuales y/o auditivas, dificultades de atención, concentración y memoria, distorsiones cognitivas.

3. Sensaciones físicas: vacío en el estómago y/o boca seca, opresión en tórax/garganta, falta de aire y/o palpitaciones, hipersensibilidad al ruido, sentido de despersonalización, falta de energía/debilidad.

4. Conductas: alteraciones del sueño y/o la alimentación, conducta distraída,

aislamiento social, llorar y/o suspirar, llevar o atesorar objetos, visitar lugares que frecuentaba el fallecido, llamar y/o hablar del difunto o con él, hiper-hipo actividad, se evidencia pensamientos como no puedo vivir sin él.

Lo cual se hace remisión al médico el día 4 de mayo del 2021, por manejo de la depresión lo cual envía fluoxetina de 20 mg, una tableta cada 24 horas por treinta días, para ayudar al tratamiento.

LUZ MARY SUAREZ GALVIS

PSICOLOGA

T.P 150000



Se presentaron cuando se enfermaba era quien estaba presente emocionalmente y económicamente. Lo cual se evidencia que está presentando un vacío emocional manifestando síntomas como tristeza, angustia, apatía, enfado, ira, culpa, soledad, abandono, impotencia, insensibilidad, extrañeza con respecto a sí mismo o ante el mundo habitual.

2. Cogniciones: incredulidad, confusión, preocupación, sentido de presencia, alucinaciones visuales y/o auditivas, dificultades de atención, concentración y memoria, distorsiones cognitivas.

3. Sensaciones físicas: vacío en el estómago y/o boca seca, opresión en tórax/garganta, falta de aire y/o palpitaciones, hipersensibilidad al ruido, sentido de despersonalización, falta de energía/debilidad.

4. Conductas: alteraciones del sueño y/o la alimentación, conducta distraída,

aislamiento social, llorar y/o suspirar, llevar o atesorar objetos, visitar lugares que frecuentaba el fallecido, llamar y/o hablar del difunto o con él, hiper-hipo actividad, se evidencia pensamientos como no puedo vivir sin él.

Lo cual se hace remisión al médico el día 4 de mayo del 2021, por manejo de la depresión lo cual envía fluoxetina de 20 mg, una tableta cada 24 horas por treinta días, para ayudar al tratamiento.

LUZ MARY SUAREZ GALVIS

PSICOLOGA

T.P 150000



CONCLUSIONES:

Presenta síntomas de ansiedad y angustia.

Los rasgos de personalidad de las examinadas características de independencia y falta de autoconfianza y tolerancia con la falta del padre,

En la área afectiva la presencia de sentimientos de miedo, tristeza por la pérdida de su figura paterna, se evidencia baja autoestima por la falta que exhibe por la carencia de sentimientos prevalecen minusvalía e inseguridad para continuar su etapas de la vida.

Diagnostico.

Cie 10 Duelo depresión.

RECOMENDACIONES:

Terapias individual y familiar

Seguimientos para lograr elaboración del duelo

LUZ MARY SUAREZ GALVIS

PSICOLOGA

T.P 150000



Terapia de relajación y técnicas de habilidades emocionales

Control medico

Se extiende la presente para los fines que convenga
Al interesado.

Luz Mary Suárez G.
PSICOLOGA
T.P. 150000
Luz Mary Suárez Galvis

LUZ MARY SUAREZ GALVIS

PSICOLOGA

T.P 150000



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA, varón, con domicilio en la ciudad de Ocaña, de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.355.473 de Ocaña, quien obra en nombre propio y en representación de su negocio de Arrendamientos denominado IVANCABRALES-INMOBILIARIA con registro de arrendador No. 0002006 de Ocaña, quien para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, varón, de nacionalidad Colombiano, con domicilio en la ciudad de Ocaña, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.370.836 de Ocaña, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de un bien inmueble destinado a vivienda, que en adelante se denominará el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al arrendatario una Casa de dos pisos ubicada en la Carrera 33 No. 6-18 Lote 2 Urbanización Los Acacios Casa No 8, de la ciudad de Ocaña, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1055 del 21 de Octubre de 1986 de la Notaría Primera de Ocaña; Matricula Inmobiliaria No. 270-18610 y Cédula Catastral No. 544980010201360026000 destinado para el uso de vivienda del arrendatario y la de su familia en adelante, el "Inmueble".

SEGUNDA. - Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000) M/CTE., que el arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador ubicadas en la calle 11 No. 10-21 oficina 224 Y 225 Edificio Cañaveral, el día Dos (02) de cada mes y pagará por la mora un interés del 3% mensual. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

TERCERA. - Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de Seis (06) meses contados a partir del día Dos (02) de Febrero de 2015. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes con una antelación de dos (2) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. **CUARTA.** - Entrega: El arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de esta contrato en calidad de **Anexo 1**.

QUINTA. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el arrendatario. Igualmente, el arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **SEXTA.** - Servicios Públicos: El arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos y la parábola del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el arrendatario no paga los servicios públicos y la administración a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que estos sean suspendidos. El incumplimiento de el arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos y la administración del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo de el arrendatario, sin que por ello el arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se

Calle 11 No. 10-21 Ofic. 224 Edif. Cañaveral Tel. 5696936 Ocaña, N. de S.

abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

SÉPTIMA - Destinación: El arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de el arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del Inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario.

OCTAVA - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos y la parabólica del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de el arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad de el arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito a el arrendatario.

NOVENA - Renuncia: El arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

DÉCIMA - Cesión: El arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA - Incumplimiento: El incumplimiento del arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: - Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. - Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 18 de la Ley 58 de 1985; y por parte del arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

DÉCIMA TERCERA - Línea Telefónica: El Inmueble se entrega en arrendamiento sin línea telefónica.

DÉCIMA CUARTA - Mérito Ejecutivo: El arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de el arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de el arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de el arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA QUINTA - Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el arrendatario.

DÉCIMA SEXTA - Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus promogas, mediante preaviso dado a el arrendatario con tres (3)

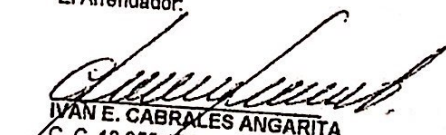


Iván Cabrales
INMOBILIARIA
Experiencia y Confiabilidad
meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el

arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso Escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble. **DÉCIMA SÉPTIMA** - **Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **DÉCIMA OCTAVA** - **Autorización:** El arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información de el arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de el arrendatario a este Contrato. **DÉCIMA NOVENA** - **Abandono:** El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGÉSIMA** - **Recibos de pago de servicios públicos:** El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos y la administración del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir de el arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA** - **Coarrendatarios:** Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario, el arrendatario tiene como coarrendatarios a: **GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ LAZARO**, VARÓN, de nacionalidad Colombiano, con domicilio en la ciudad de Ocaña, identificado con Cédula de Ciudadanía número 5.443.851 del Carmen (N. de S.) y **RUBIEL MANOSALVA RIZO**, varón, de nacionalidad Colombiano, con domicilio en la ciudad de Ocaña, identificado con Cédula de Ciudadanía número 88.282.107 de Ocaña, y quienes para efectos de este Contrato obran en nombre propio; quienes declaran que se obligan de manera solidaria con el arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Ocaña el día Dos (02) de Febrero del año 2015, en tres (3) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

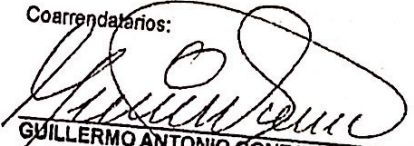
El Arrendador:

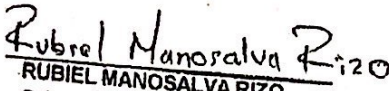

IVÁN E. CABRALES ANGARITA
C. C. 13.355.473 de Ocaña
Calle 11 No. 10-21 Loc. 224-225 Ocaña

El Arrendatario:


GUSTAVO HERNÁNDEZ MANZANO
C.C. 13.370.836 de Ocaña
Carrera 33 No. 6-18 Lote 2 Urb. Los Acacios

Coarrendatarios:


GUILLERMO ANTONIO GONZÁLEZ LAZARO
C.C. 5.443.851 del Carmen (N. de S.)
Calle 19 No. 10-16 Barrio los Almendros


RUBIEL MANOSALVA RIZO
C.C. 88.282.107 de Ocaña
Carrera 7 No. 9 A-106

Calle 11 No. 10-21 Ofic. 224 Edif. Cañaveral Tel. 5696936 Ocaña, N. de S.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
 DE VIVIENDA URBANA**

IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA, varón, con domicilio en la ciudad de Ocaña, de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.355.473 de Ocaña, quien obra en nombre propio y en representación de su negocio de Arrendamientos denominado **IVANCABRALES-INMOBILIARIA** con Registro de Arrendador No. 0002006 de Ocaña, quien para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO**, varón, con domicilio en la ciudad de Ocaña, identificado con Cédula de Ciudadanía número, 13.370.836 de Convención, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. - Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al arrendatario un bien inmueble ubicado en la Calle 2F 28 C-29 Urb. Las Villas Lote 5, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 101 de 08-02-84 de la Notaria Primera de Ocaña; con Matricula Inmobiliaria No. 270-13675, y Cédula Catastral No. 01-03-0221-0005 000, destinado para el uso de vivienda del arrendatario y la de su familia, que en adelante, se llamara el "Inmueble".

Segunda. - Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MCTE**, que el arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador ubicadas en la Calle 11 No.10-21 Oficina 224 y 225 Edif. Cañaveral, el día Seis (06) de cada mes y pagará por la mora un interés del 3% mensual. Cada Doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 1:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera - Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de Seis (06) meses, contados a partir del día Seis (06) de Julio de 2013. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes, con una antelación de tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta - Entrega: El arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato como **Anexo No. 1**

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el arrendatario. Igualmente, el arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta - Servicios Públicos: El arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del arrendatario, sin que por ello el arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, el arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima - Destinación: El arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de el arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986. El arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial, el arrendatario, restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: La responsabilidad de el arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena - Renuncia: El arrendatario declara que, A) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y B) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo Requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima - Cesión: El arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera - Incumplimiento: El incumplimiento del arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte de el arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda - Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

Décima Tercera - Línea Telefónica: El Inmueble se entrega en arrendamiento sin línea telefónica.

Décima Cuarta - Mérito Ejecutivo: El arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de el arrendatario y a favor del Arrendador el pago de a) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, b) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de el arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, c) las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de el arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta - Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por el arrendatario.

Décima Sexta - Preaviso: El Arrendador dará por terminado en la fecha pactada el presente Contrato sin prórrogas, y el arrendatario queda preavisado con tres (3) meses de anticipación. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Séptima - Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava - Autorización: El arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador a constituir este Contrato y suscribir los documentos de el arrendatario que obra en los libros de

datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de el arrendatario a este Contrato.

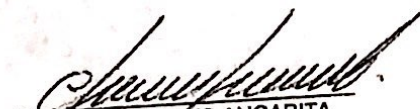
Décima Novena – Abandono: El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir de el arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir de el arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Primera – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo de el arrendatario, el arrendatario tiene como coarrendatarios a: **GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ LAZARO**, varón, de nacionalidad colombiano, con domicilio en la ciudad de Ocaña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.443.851 de El Carmen (N. de S.) y **RUTH PATRICIA NAVARRO BAYONA** mujer, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Ocaña, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.320.994 de Ocaña, quienes para efectos de este Contrato obran en nombre propio quienes declaran que se obligan de manera solidaria con el arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Ocaña el día seis (06) de Julio de 2013, en tres (3) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

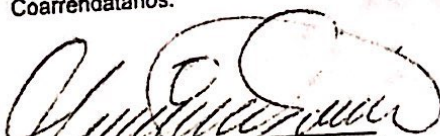
El Arrendador:


IVAN E. CABRALES ANGARITA
C. C. 13.355.473 de Ocaña

El Arrendatario:


GUSTAVO HERNÁNDEZ MANZANO
C.C. 13.370.836 de Convención
Calle 2F 28C-29 Urb. Las Villas- Ocaña

Coarrendatarios:


GUILLERMO A. GONZALEZ LAZARO
C.C. 5.443.851 de El Carmen (N. de S.)
Calle 19 No. 16-16 B. Los Almendros


RUTH PATRICIA NAVARRO BAYONA
C.C. 37.320.994 de Ocaña
Calle 12 No. 16-54



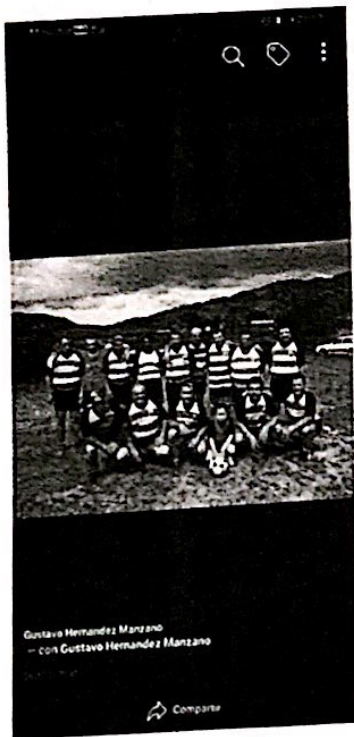
El santísimo, Bucaramanga

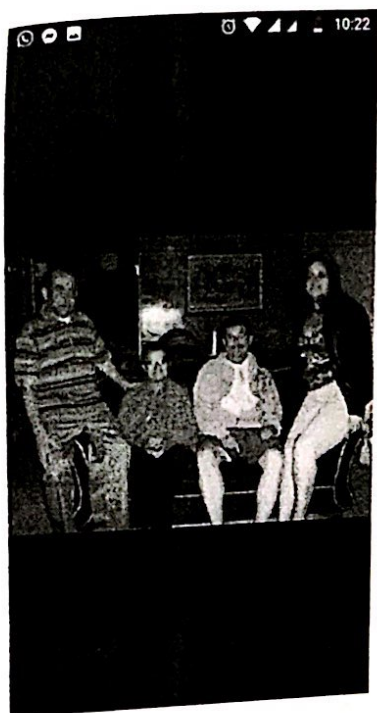


Matrimonio 05-06-2010



Reunion familiar





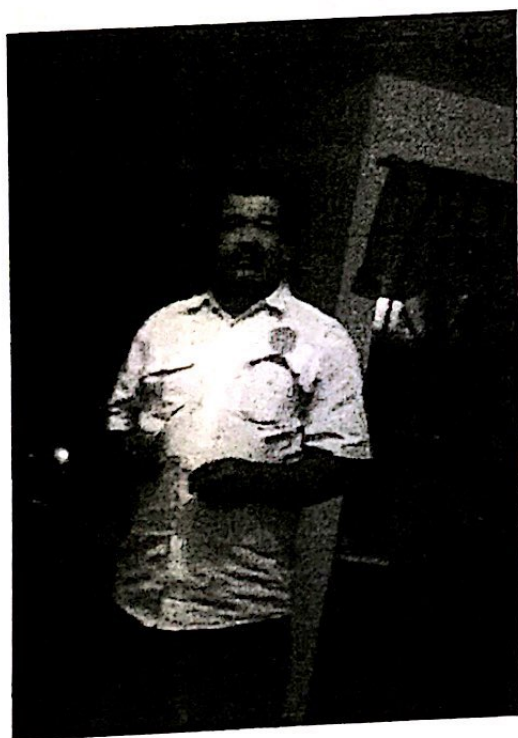
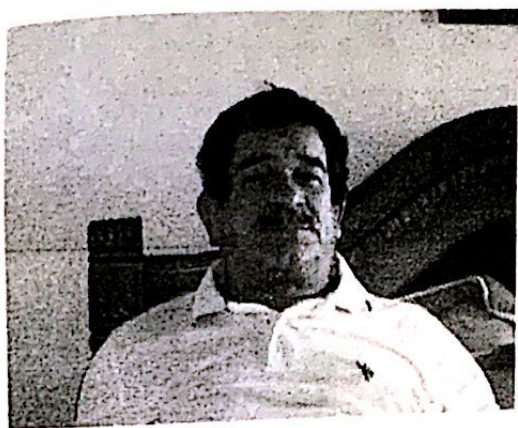
Febrero 01 2009



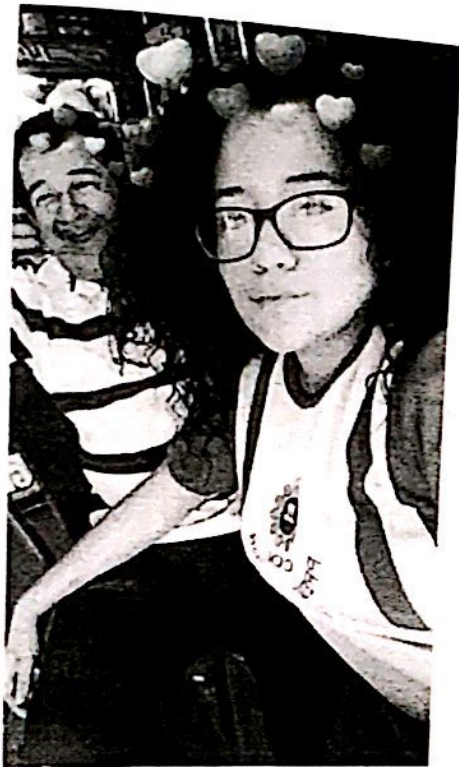
Reunion familiar



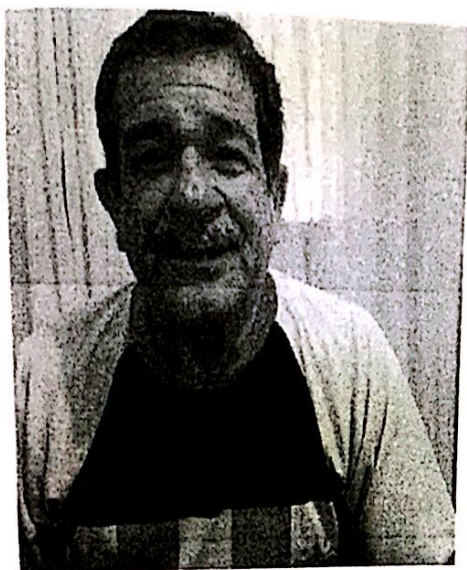
Actividad diaria despues del colegio



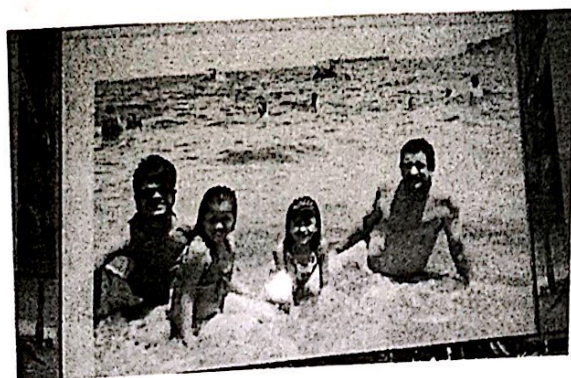
Casa de convivencia los lagos



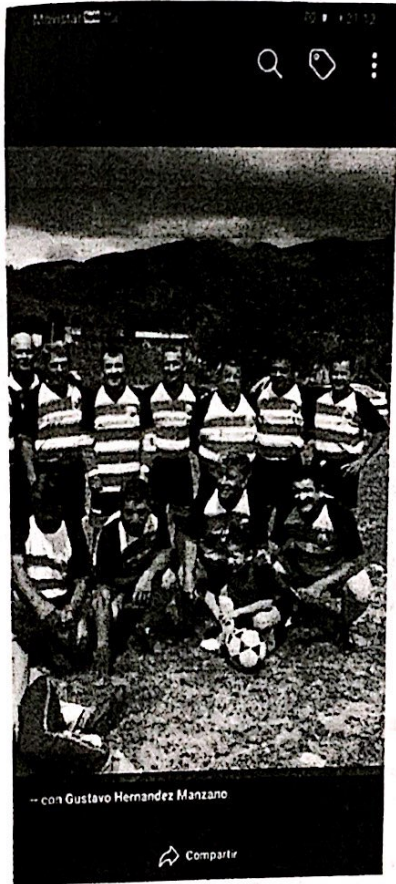
Actividad diaria padre e hija



Casa de convivencia los acacios



Viaje a santa marta con sus hijos



Cancha motilones

ALCALDE DE LA ZONA DE MOTILONES
D. JUAN DE LOS RIOS DE SORIANO

ALCALDE DE LA ZONA DE MOTILONES
D. JUAN DE LOS RIOS DE SORIANO



[Handwritten signature and notes in cursive script]

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA (Reparto)
 E. S. D.



REF: PODER

NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ, mayor de edad, vecina del Municipio de Ocaña N. de Sder., identificada con cedula de ciudadanía No. 37.325.236 expedida en Ocaña N. de Sder., manifestó que mediante el presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NANCY AMPARO RICO PICON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.257.170 de Pamplona N. de Sder y tarjeta profesional numero 77578 del Consejo Superior de la Judicatura y con cuenta de correo electrónico ricosinternacionales@hotmail.com, para que en mi nombre y representación formule ante su despacho o al que corresponda PROCESO DECLARATIVO VERBAL, contra la sucesión ilíquida del causante GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, quien en vida se identificó con la Cedula de ciudadanía No. 13.370.836, fallecido el día 14 de julio del año 2020, representada legalmente la Sucesión por sus hijos conocidos FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ y DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ, de quienes desconozco su residencia y domicilio actual y por sus herederos indeterminados; proceso tendiente a obtener la DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, surgida entre la Suscrita y el causante, y consecuentemente, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL nacida en razón de la mencionada Unión marital de hecho por espacio de (15) años.

Mi apoderada o a quien ella faculte, queda revestida de las potestades inherentes para el ejercicio del presente mandato, y demás facultades de ley, y en especial las de recibir, deslitar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir y en general todo lo correspondiente para el buen cumplimiento de su gestión establecidas en el artículo 77 del C.G.P. y ss...

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos de ley y para los fines solamente señalados.

Atentamente,

Nubia Stela Gonzalez Perez
NUBIA STELA GONZALEZ PEREZ
 C.C. No. 37.325.236 de Ocaña N. de Sder.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante la Señoría Jefe de Familia de Ocaña, compareció(ero)

Nubia Stela Gonzalez Perez

C.C. No. 37.325.236 de Ocaña, N. de Sder.

Exponiendo que es cierto el contenido del documento anterior que es o son suyas las firmas

Ocaña, 06 JUL 2021

Comparecientes

Nancy Amparo Rico Picon
NANCY AMPARO RICO PICON
 C.C. 60.257.170 de Pamplona N. Sder.
 T.P. 77578 del C.S.J.



Nubia Stela Gonzalez Perez
 37.325.236 Ocaña

Nidia Celis Valero
NIDIA CELIS VALERO
 NOTARIA PRIMERA
 OCAÑA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA- NORTE DE SANTANDER

Ocaña, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	NUBIA STELA GONZALES PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. NANCY AMPARO RICO PICON
DEMANDADO	CAU. GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 2021- 00117- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que la misma que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Declaración de la Unión Marital de Hecho-sociedad de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Nubia Stela Gonzales Pérez en contra de herederos del causante Gustavo Hernández Manzano, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Emplazar a Fabian Camilo Hernández y Danna Paola Hernández conocidos del causante Gustavo Hernández Manzano, según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Emplazar a los herederos indeterminado del Gustavo Hernández Manzano, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

Curva 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



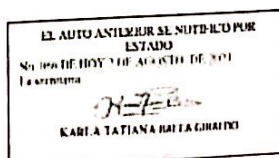
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA- NORTE DE SANTANDER

SEPTIMO: Reconocer a la abogada Nancy Amparo Rincón Pico, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NUBIA STELLA GONZÁLES PÉREZ
APODERADO DE LA PARTE	NANCY AMPARO RICO PICON
DEMANDADO	FABIAN CAMILO HERNÁNDEZ, DANNA PAOLA HERNÁNDEZ IBÁÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO HERNÁNDEZ MANZANO.
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00117- 00

Estudiada la solicitud presentada el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por parte de la apoderada de la demandante, este Despacho encuentra que la misma es procedente, toda vez que existe un error aritmético, en el nombre de la demandante y de su apoderada, el cual procede a corregir según lo estipula el artículo 266 del C.G del P.

Ahora bien, respecto a las direcciones físicas de los demandados suministradas por la apoderada de la demandante, se ordenará la notificación personal de los demandados comitiéndole traslado de la demanda y sus anexos para que le den contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días.

En relación a la petición de la apoderada de la parte actora, elevada mediante correo electrónico el pasado 11 de agosto y referente a la solicitud de oficiar al FOEP y al FOMAG, este Despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento en este estanco procesal. Una vez se abra la etapa probatoria, se decidirá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el juzgado Primero Promiscuo De Familia En Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre de la demandante y de su apoderada, los cuales serán los siguientes:

Demandante: NUBIA STELLA GONZÁLES PÉREZ.
Apoderada de la demandante: NANCY AMPARO RICO PICON

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados FABIAN CAMILO HERNÁNDEZ Y DANNA PAOLA HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborará la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss del C.G.P.